



República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

Mocoa, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO:	R.D. No. 2023-00194
DEMANDANTE:	NIXÓN ALEJANDRO DORADA VILLAMIL y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y OTROS
JUEZ:	VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO

REPARACIÓN DIRECTA

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Una vez reunidos los requisitos y formalidades exigidas por el artículo 140 (Medio de Control Reparación Directa) y los artículos 155, 156, 161 y 162 (modificados por los artículos 30, 31, 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente) y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, se **ADMITE** la presente demanda en cuanto la misma fue subsanada en término, de acuerdo a lo requerido en auto que inadmitió la demanda de fecha 25 de septiembre de 2023 y que fuere notificado el 26 de septiembre del mismo año, siendo procedente en consecuencia ordenar lo siguiente:

- 1.- Notifíquese personalmente del presente auto, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** al buzón de correo electrónico creado para este efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A, y artículo 48 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- Notifíquese personalmente del presente auto, al señor **DARWIN ALBERTO CARO MORA** al buzón de correo electrónico albertocar1987@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A, y artículo 48 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese personalmente del presente auto, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. S.** al buzón de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A, y artículo 48 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, al buzón de correo electrónico creado para este efecto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.



República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

5.- Comunicar de la presente admisión de demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 4 del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, la notificación personal del presente auto, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7.- Notifíquese este auto a los demandantes, en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 y 51 de la ley 2080 de 2021.

8.- En atención a lo ordenado por el artículo 173 del C.G.P apórtense las pruebas que hubiera podido conseguir directamente o por medio de derecho de petición, o el escrito que acredite la gestión para su recaudo so pena de abstenerse en su práctica.

9.- Ordénese a la parte demandada que, con su contestación, aporten toda la documentación que se encuentre en su poder relacionados con el presente litigio en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10.- Téngase como buzón de correo electrónico del despacho, la dirección j01admmoc@cendoj.ramudicial.gov.co.

11.- Reconocer personería adjetiva a la abogada **LADY CARMELINA POLO GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. No. 1.065.575.607 y portadora de la T.P. No. 207.300 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial principal y a la abogada **PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MARQUEZ** identificada con C. C. No. 43.483.764 y portadora de la T. P. No. 238.415 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en los memoriales poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO

Juez